



Universidad **Mariana**

Seguridad Jurídica en las decisiones del Consejo de Estado frente a la liquidación del DAS
Nariño 2016-2017

Alexandra Milena Chaves Guerrero

Universidad Mariana
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Maestría en Derecho
San Juan de Pasto
2024

Seguridad Jurídica en las decisiones del Consejo de Estado frente a la liquidación del DAS
Nariño 2016-2017

Alexandra Milena Chaves Guerrero

Informe de investigación para optar al título de: Magister en Derecho

Mg. Gabriel Alberto Goyes Herrera

Asesor

Universidad Mariana
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Maestría en Derecho
San Juan de Pasto
2024

Artículo 71: los conceptos, afirmaciones y opiniones emitidos en el Trabajo de Grado son responsabilidad única y exclusiva del (los) Educando (s)

Reglamento de Investigaciones y Publicaciones, 2007
Universidad Mariana

Agradecimientos

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi asesor, el Dr. Gabriel Goyes, por su invaluable orientación y apoyo durante el desarrollo de esta tesis. Su conocimiento y experiencia han sido fundamentales para la realización de este trabajo, y sus consejos y sugerencias han enriquecido significativamente el contenido y la calidad de mi investigación. Agradezco sinceramente su dedicación y paciencia, así como su constante disposición para resolver mis dudas y guiarme en cada etapa del proceso. Sin su ayuda, este proyecto no habría sido posible.

Asimismo, quiero agradecer profundamente a mis padres, y a mi compañero de vida por su amor incondicional, su apoyo constante y su fe inquebrantable en mí. Han sido mi fuente de inspiración y motivación a lo largo de este viaje académico. Su confianza en mis capacidades y sus palabras de aliento han sido un pilar fundamental en mi vida.

Finalmente, quiero dedicar un especial agradecimiento a mi amigo Gabriel, gracias por su acompañamiento, y palabras de ánimo para alcanzar este logro

Contenido

Introducción	7
1 Resumen del proyecto	8
1.1 Descripción del problema	8
1.1.1 Formulación del problema	8
1.2 Justificación	9
1.3 Objetivos	10
1.3.1 Objetivo general	10
1.3.2 Objetivos específicos	10
1.4 Marco referencial	11
1.4.1 Antecedentes	11
1.4.1.1 Internacionales.	11
1.4.1.2 Nacionales15	
1.4.2 Marco teórico	17
1.4.3 Marco conceptual	22
1.4.4 Marco contextual	23
1.4.5 Marco legal	24
1.5 Metodología	26
1.5.1 Paradigma de investigación	26
1.5.2 Tipo de investigación	26
1.5.3 Enfoque de investigación	26
1.5.4 Método de investigación	27
1.5.5 Técnica e instrumentos de recolección de información	27
1.5.5.1 Técnicas de observación..	27
2 Presentación de resultados	28
2.1 Análisis e interpretación de resultados	28
2.1.1 Alcance de la seguridad jurídica en relación con la protección de derechos fundamentales de empleados públicos	28
2.1.1.1 La seguridad jurídica como valor y principio para el derecho	28
2.1.1.2 La seguridad jurídica frente a derechos fundamentales.	31

2.1.1.3 Alcance de la seguridad jurídica desde la jurisprudencia.	32
2.1.2 Marco normativo aplicable a los empleados públicos en el cargo de detectives adscritos al régimen especial de carrera DAS	37
2.1.2.1 Decreto 643 de 2004 por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan otras disposiciones	40
2.1.2.2 Vinculación legal y reglamentaria de los empleados públicos.	41
2.1.2.3 Decreto 2147 de 1989, por el cual se expide el régimen de carrera del Departamento Administrativo de Seguridad.....	41
2.1.2.4 Decreto 1679 de 1991, por el cual se delega en los ministros y jefes de departamento administrativo la función nominadora y algunas facultades relacionadas con situaciones administrativas del Ministerio Público y de las Ramas Ejecutiva y Jurisdiccional.	43
2.1.2.5 Decreto 4057 de 2011, por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones.	43
2.1.3 Alcance de la seguridad jurídica en los fallos del Consejo de Estado en el periodo 2016 – 2017 desde los asuntos de liquidación del extinto DAS Nariño	46
2.2 Discusión	51
3 Conclusiones	53
4 Recomendaciones.....	55
Referencias bibliográficas	56

Introducción

El presente trabajo pretende, de manera general, analizar el alcance que tienen las acciones de tutela contra sentencias ejecutoriadas, frente a la seguridad jurídica. De manera particular, el estudio se concreta a los asuntos administrativos iniciados por exfuncionarios del extinto DAS Nariño, tramitados ante los Juzgados Administrativos con sede en el municipio de Pasto. Para ello, revisado el sentido de las providencias dictadas y los efectos de las sentencias de tutela presentadas contra las decisiones ejecutoriadas de la jurisdicción contencioso administrativa, se hace un análisis del principio de la seguridad jurídica, su eventual vulneración mediante el uso de la acción de tutela y se realiza un análisis de sentencias, tomando dos casos de exfuncionarios del DAS.

Para su elaboración se inició con la recopilación de diversa bibliografía sobre temas como el Estado de Derecho, la Constitución Política de Colombia, el principio de la seguridad jurídica, los efectos de las providencias judiciales y la acción de tutela contra sentencias ejecutoriadas, acudiendo a diferentes publicaciones en páginas web de universidades, artículos académicos y doctrina en general, para su posterior lectura y análisis. Igualmente se realizó una búsqueda de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, correspondiente a los temas a investigar, durante el período al que se contrae ésta investigación, con el objeto describir el principio de seguridad jurídica, establecer el marco normativo de los empleados públicos del régimen de carrera especial y determinar el alcance de la seguridad jurídica en dicho contexto.

1 Resumen del proyecto

1.1 Descripción del problema

El problema a investigar corresponde los efectos que se podrían presentar frente al principio de seguridad jurídica, en el contexto de las acciones de tutela contra sentencias ejecutoriadas de la jurisdicción contencioso administrativa, impetradas por exfuncionarios del extinto DAS Nariño durante los años 2016 a 2017.

En principio es necesario hacer referencia a las demandas de nulidad y restablecimiento de derecho interpuestas por empleados del DAS en el año 2009, con ocasión de las declaratorias de insubsistencia, cuyas sentencias ejecutoriadas fueron objeto de la interposición de acciones de tutela, debido a que los accionantes consideraron que dentro de dichos procesos de nulidad y restablecimiento de derecho se vulneraron derechos fundamentales.

Igualmente es pertinente mencionar contexto en el cual se desarrolla la problemática a resolver, el cual obedece a la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, mediante el Decreto 4057 del 03 de octubre de 2011, que además redistribuyó las funciones de los empleados del DAS, entre la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a dichas entidades pasaron cerca de 5000 funcionarios, situación que fue paralela al trámite de los mencionados procesos de nulidad y restablecimiento de derecho.

Por lo anterior es importante determinar si la interposición de acciones de tutela contra sentencias ejecutoriadas en el marco de las demandas de nulidad y restablecimiento de derecho presentadas por ex empleados del extinto DAS, afecta el principio de seguridad jurídica o si, por el contrario, la seguridad jurídica se ve fortalecida y se erige como un principio que garantice los derechos fundamentales.

1.1.1 Formulación del problema

¿Cuáles son los efectos de la seguridad jurídica a partir de las decisiones del Consejo de Estado en

sede de revisión de tutela en los asuntos de liquidación del Extinto D.A.S. Nariño en el periodo comprendido entre el 2016 al 2017?

1.2 Justificación

La presente investigación cobra especial relevancia en el campo del Derecho Público, ya que es necesario establecer el alcance de la seguridad jurídica desde las decisiones del Consejo de Estado en sede de revisión de tutela en los asuntos de liquidación del extinto DAS Nariño en el periodo comprendido entre 2016 al 2017, debido a que debe haber equilibrio entre la conservación de la seguridad jurídica como un principio fundamental del estado de derecho y la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela.

En el caso específico de exfuncionarios del extinto DAS Nariño, las decisiones tienen implicaciones significativas que afectan directamente a los detectives que en su momento fueron vinculados al servicio público y afectación a las condiciones de vida y dignidad humana. La posibilidad de presentar acciones de tutela contra dichas sentencias ejecutoriadas proporciona un mecanismo para cuestionar y potencialmente, rectificar decisiones perjudiciales, promoviendo la equidad y la justicia.

Al mismo tiempo, existe un debate relevante en cuanto a si este uso de las acciones de tutela podría socavar el principio de seguridad jurídica a través de la creación de precedentes inconsistentes y la interrupción de la finalidad de las decisiones judiciales.

La investigación de estos aspectos es también de importancia social y política, ya que va al corazón del funcionamiento del sistema judicial y su capacidad para equilibrar la protección de los derechos individuales con la estabilidad y coherencia del sistema legal.

En el marco de este tema, el presente estudio puede ofrecer una valiosa contribución al debate y fomentar una mejor comprensión del papel del principio de seguridad jurídica en el sistema jurídico colombiano.

Las conclusiones de este estudio podrían tener un impacto significativo en futuras decisiones judiciales y en la formación de políticas relacionadas con el uso de las acciones de tutela, beneficiando tanto a la academia, como los profesionales del derecho, los legisladores y la sociedad en general.

Considerando los antecedentes de la seguridad jurídica y los aportes de la doctrina, en el marco de las acciones de tutelas presentadas, tendientes a la revisión de los fallos ante el Consejo de Estado, existe la posibilidad de una eventual vulneración del principio de seguridad jurídica, como pilar del Estado Social de Derecho en el que se inscribió Colombia a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, por lo que es necesario determinar si la revisión de las decisiones en sede de tutela vulnera el principio de seguridad jurídica, o si por el contrario, la acción de tutela contra sentencias ejecutoriadas permite la revisión de los fallos de instancia por parte de las altas Cortes, generando seguridad jurídica al unificar los criterios de interpretación de las prolíficas normas expedidas por el Congreso y el ejecutivo en Colombia.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar el alcance de la seguridad jurídica desde las decisiones del Consejo de Estado en sede de revisión de tutela en los asuntos de liquidación del extinto DAS Nariño en el periodo comprendido entre 2016 al 2017.

1.3.2 Objetivos específicos

- Describir el alcance de la seguridad jurídica en relación con la protección de derechos fundamentales de empleados públicos
- Revisar el marco normativo aplicable a los empleados públicos en el cargo de detectives adscritos al régimen especial de carrera DAS.
- Establecer el alcance de la seguridad jurídica en los fallos del Consejo de Estado en el periodo 2016 – 2017 desde los asuntos de liquidación del extinto DAS Nariño.

1.4 Marco referencial

1.4.1 Antecedentes

1.4.1.1 Internacionales. En el contexto internacional es preciso mencionar el artículo elaborado por Pasquel (2001), titulado: Amparo: entre el derecho al proceso y la seguridad jurídica. En este artículo se explora la relevancia de la contienda sobre el recurso de amparo repetido, abordando la ampliación de protección legal que los tribunales brindan a las garantías individuales. El escritor plantea el delicado equilibrio necesario entre equidad judicial y certeza legal, destacando que ambos conceptos están en la balanza

Se sugiere que la solución podría ser descartar el segundo recurso de amparo (conocido como acción de tutela en Colombia) para preservar la certeza legal, aún a riesgo de comprometer la justicia efectiva.

Sin embargo, es crucial considerar si están en juego otros derechos constitucionales o valores legalmente protegidos antes de tomar una decisión. Un escrutinio detallado de razonabilidad es esencial para establecer si se cumplen los criterios de adecuación, necesidad y proporción. No se descarta la posibilidad de un caso extremo y extraordinario donde, después de dicho examen, se llegue a una conclusión alterna. No obstante, tal evento sería una excepción. Por ello, es de vital importancia que el juzgador articule claramente las razones que justifican la admisión del recurso de amparo.

Así mismo, resulta importante mencionar la investigación de Laporta (2013), denominada: América Latina: problemas de vigencia y aplicación del derecho. Expuesta en el “I congreso Bienal de Seguridad Jurídica en Iberoamérica” realizada en la ciudad de Girona, España. Esta hace referencia a que el cumplimiento de la ley, es en promedio en Latinoamérica de 31 puntos sobre 100, siendo los que menos cumplen las leyes, además de los ricos, los políticos, los funcionarios públicos y las autoridades, sumado al vacío de normas que podría desembocar en estados fallidos en casos extremos y de estados débiles precedidos por la anomia jurídica, la delincuencia concentrada en ciertos territorios, la impunidad de los carteles de narcotráfico, los territorios

dominados por guerrillas y paramilitares son negaciones de la condición política y jurídica del Estado, ceder ante éstas realidades sería negar el Estado y abandonar el derecho, por lo que, en lo que respecta a la seguridad jurídica éstos contextos son la negación de la misma, por ello se hace necesario la recuperación jurídica de esos espacios en aras del derecho, la convivencia y el mejoramiento de la sociedad, por lo que los retos políticos que se plantean son el Estado de Derecho, el imperio de la ley, la legalidad de la Administración y el funcionamiento fluido e independiente del poder judicial.

Por otra parte, es pertinente mencionar, el artículo realizado por Soto (s.f.) titulado: Constitución y seguridad jurídica. Artículo publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones jurídicas, cuyo autor es, en el cual se plantea la necesidad de revisar la Constitución con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos. Se propone la restitución de las garantías procesales que han sido violadas por las leyes secundarias y las prácticas erróneas de ministerios públicos y jueces. Se enfatiza la importancia de que las normas constitucionales sean respetadas y aplicadas de manera coherente, evitando que las leyes secundarias y las prácticas judiciales contradigan los principios fundamentales establecidos en la Constitución. Este llamado a la revisión constitucional busca asegurar que los derechos individuales y las garantías procesales sean protegidos de manera efectiva dentro del marco legal, promoviendo así la seguridad jurídica de todos los ciudadanos.

También cabe mencionar el artículo elaborado por Montoya (1998), titulado: Amparo contra el procedimiento de reformas a la Constitución. El documento aborda la seguridad jurídica en el contexto del juicio de amparo en México, destacando la importancia de este principio en la protección de los derechos individuales. Se discute cómo la violación de la seguridad jurídica puede ser motivo para recurrir al juicio de amparo, especialmente cuando se considera que actos de autoridad amenazan o vulneran este principio.

Además, se resalta la relevancia de la seguridad jurídica en el análisis de los procedimientos legislativos y en la protección de los derechos individuales frente a actos de autoridad. El documento ofrece reflexiones y argumentaciones sobre la relación entre la seguridad jurídica y el juicio de amparo, proporcionando una visión integral de la importancia de este principio en el

sistema legal mexicano.

De la misma manera, se destaca el libro de Gutiérrez (2018) denominado: Entre la seguridad jurídica y la seguridad humana. Este aborda la seguridad jurídica como un pilar fundamental en el sistema jurídico, destacando su importancia en el acceso a la justicia y en el mantenimiento del Estado de Derecho. Se resalta que la seguridad jurídica garantiza el respeto a los derechos y obligaciones de los individuos, evitando la indefensión o la incertidumbre jurídica. Asimismo, se menciona que las garantías de seguridad jurídica son fundamentales para mantener condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones. Además, se plantea que la seguridad jurídica se relaciona con la racionalidad en la creación de normas y en el comportamiento de la sociedad, y se destaca la importancia de no reducir el concepto únicamente a establecer derechos y obligaciones en un orden jurídico, sino también considerar preocupaciones de trascendencia social con alcance global desde la perspectiva de los derechos humanos.

Así mismo, de la autoría de Vega (2016) se encuentra el libro titulado: Seguridad jurídica e interpretación constitucional. En este el autor cuestiona el dogma de la certeza en el derecho y propone nuevas perspectivas en la interpretación legal. Igualmente, rescata las ideas del realismo jurídico norteamericano, especialmente las de (Hale, 1993, Cohen, 1961) para fundamentar su postura en torno a la interpretación y aplicación del derecho. Critica el formalismo y la idea de congelar el significado de las normas, y propone explorar la contingencia y el carácter disputado del lenguaje y las normas constitucionales. Foucault y Rorty (como se citó en Vega, 2016) apoya las ideas de los autores, para resaltar la importancia de escuchar otras perspectivas y evitar la exclusión de otros discursos. En resumen, el documento invita a reflexionar sobre la seguridad jurídica y explorar nuevos métodos de interpretación constitucional.

Por su parte, de la autoría de Gordillo (2005), como capítulo de libro se tiene: "¿Puede la Corte Suprema de Justicia de la Nación Restituir la Seguridad Jurídica al País?" publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM aborda la problemática de la seguridad jurídica en relación con decisiones judiciales y decretos que han afectado la confianza pública en las instituciones financieras. Se cuestiona si la Corte Suprema de Justicia de la Nación puede restablecer esta seguridad jurídica. Se mencionan casos específicos como Cartellone et al, (como

se citó en Gordillo, 2005), donde se critica la falta de soluciones efectivas y la demora en las resoluciones judiciales. Además, se destaca la importancia de resolver los casos de manera oportuna para evitar la inseguridad jurídica y la falta de confianza en el sistema judicial. En resumen, el libro aborda la importancia de la seguridad jurídica y cómo las decisiones judiciales pueden afectarla.

Por otra parte, de la autoría de Bordani (2005), se encuentra el artículo titulado: El modelo chileno de jurisdicción constitucional de las libertades: análisis en el marco de los valores de seguridad jurídica e igualdad constitucional, publicado en la Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile, determina que la seguridad jurídica es un principio fundamental en cualquier sistema legal que busca garantizar la certeza y estabilidad en las relaciones jurídicas de los ciudadanos. En el contexto del derecho constitucional, la seguridad jurídica se refiere a la protección de los derechos y libertades de los individuos frente a posibles arbitrariedades del Estado y a la garantía de un marco legal estable y predecible. En el caso específico del modelo chileno de jurisdicción constitucional, la seguridad jurídica se ve afectada por la dualidad de sistemas de protección de derechos fundamentales, lo que puede generar incertidumbre en cuanto a la interpretación y aplicación de la Constitución. La existencia de diferentes enfoques y niveles de protección de derechos por parte del Tribunal Constitucional y la judicatura ordinaria puede generar incoherencias y falta de uniformidad en las decisiones judiciales.

Para fortalecer la seguridad jurídica en el ámbito constitucional, es fundamental buscar mecanismos que aseguren la coherencia y consistencia en la interpretación de la Constitución, así como garantizar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Esto implica revisar la coordinación entre los distintos órganos jurisdiccionales, establecer criterios claros de interpretación constitucional y promover la transparencia en el ejercicio del poder judicial.

Igualmente, de la autoría de Hierro (1989) se encuentra el artículo titulado: Seguridad jurídica y actuación administrativa. Publicado en la Revista Documentación Administrativa, donde se aborda la seguridad jurídica como un valor intermedio necesario para la realización de los valores que el ordenamiento jurídico pretende alcanzar, como la igualdad, la libertad y la justicia. Se discute la importancia de equilibrar la seguridad jurídica con la eficacia administrativa, así como

la relación entre la seguridad jurídica y el derecho de amparo. Se destaca que el derecho de amparo no debe hacer imposible la función reformadora de la Administración pública, lo que sugiere la importancia de mantener un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la necesidad de un sistema dinámico pero consistente en la ordenación de la vida social.

Finalmente, de la autoría Cea (2004) el artículo titulado: La Seguridad Jurídica como derecho fundamental, publicado en la Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte – Sede Coquimbo. Este artículo aborda la importancia de la seguridad jurídica como un derecho fundamental en el contexto del derecho chileno. Se destaca la evolución del concepto de seguridad jurídica, su relación con la magistratura constitucional y la influencia de la jurisprudencia en su desarrollo y aplicación. Este autor, analiza cómo la seguridad jurídica garantiza la certeza y confianza en la convivencia social, permitiendo a los individuos planificar su vida y proteger sus derechos.

1.4.1.2 Nacionales. En el contexto nacional es pertinente hacer referencia al trabajo de investigación realizado por Mosquera (2015), denominado: La seguridad jurídica en los fallos del consejo de estado en nulidad y restablecimiento de derecho, realizado en la especialización en Derecho administrativo de la Universidad Militar Nueva Granada. Este estudio de la seguridad jurídica en relación a la acción de tutela contra una sentencia judicial, concluyendo que la seguridad jurídica se ve afectada con la interposición de la acción de tutela, puesto que vulnera la independencia, autonomía e imparcialidad judicial, dado que las decisiones del órgano de cierre producen efectos de cosa juzgada material y formal, efectos que están vinculados directamente con la seguridad jurídica.

Igualmente, es preciso hacer referencia al trabajo de investigación realizado por Rangel y López (2022) titulado: Tensión entre la acción de tutela contra tutela y el principio de seguridad jurídica en Colombia. Trabajo realizado en la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre de Colombia, en el que se busca describir la tensión jurídica entre la procedencia de la acción de tutela contra sentencias de tutela y el principio de seguridad jurídica en Colombia a partir del años 2015, en el que se concluye que la procedencia de la acción de tutela contra sentencia es específica y rigurosa por lo que no implica un riesgo para la seguridad jurídica o se constituye en un recurso

más, por el contrario, busca la tutela judicial efectiva y el goce de los derechos fundamentales, para ello la Corte Constitucional estableció los requisitos de procedencia en la sentencia SU-627 del 2015, así mismo sugiere una alternativa para la solución del conflicto, que corresponde a la aplicación de la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy, recurriendo a la ponderación de derechos.

Así mismo, es importante referenciar la investigación realizada por Romo (2017) titulado: La acción de tutela contra providencia judicial, una perspectiva desde el Consejo de Estado. Realizado en la Maestría en Derecho Público para la Gestión Administrativa de la Universidad de los Andes, en el cual, se busca demostrar que la tesis de la acción de tutela contra providencia judicial debe ser eliminada del ordenamiento jurídico y proponer un proyecto de acto legislativo que reforme el artículo 86 de la Constitución Política en el sentido de prohibir la procedencia de la acción de tutela contra sentencia judicial.

Por último, el autor concluye que la procedencia de la acción de tutela contra providencia, conlleva a que la acción de tutela sea utilizada como una instancia judicial adicional, afecta el principio del juez natural, quebranta los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica, desconoce la autonomía e independencia judicial, afecta la estructura de la Rama Judicial y aumenta los problemas de congestión en los despachos judiciales.

Por otra parte, de la autoría de Quinche (2010) publicado en la revista Estudios Sociojurídicos de la Universidad del Rosario, se encuentra el artículo titulado: La seguridad jurídica frente a sentencias definitivas. Tutela contra sentencias, el cual pretende mostrar que la inseguridad jurídica que padece Colombia no tiene origen en las sentencias que emiten los jueces de tutela sino en las prácticas normativas irregulares del Congreso y de la Presidencia de la República.

Así mismo, en el numeral 2 del mencionado artículo, la tutela contra sentencias como reforzamiento real de la seguridad jurídica y desmitificación de la cosa juzgada en Colombia, habiendo determinado que la inseguridad jurídica radica en las acciones del poder ejecutivo, manifiesta que la tutela frente a sentencias no genera inseguridad jurídica y por el contrario la refuerza.

Dentro de estos antecedentes también se encuentra de la autoría de Gómez (2016) la investigación titulada: La seguridad jurídica: Una teoría multidisciplinaria aplicada a las instituciones. Este estudio busca en uno de sus objetivos plantear enfoques de estudio de la teoría de la seguridad jurídica para las instituciones públicas y sus aspectos de análisis teóricos a partir de múltiples disciplinas de las ciencias sociales, en una red de teorías que hace de él un aporte integral para futuros estudios de seguridad jurídica.

Respecto de la teoría de la seguridad jurídica determina un enfoque jurídico, cuyos postulados corresponden a la previsibilidad de las decisiones frente a reglas y principios, discrecionalidad y proporcionalidad como riesgos de arbitrariedad, calidad y claridad de las normas o fuentes, seguridad jurídica como firmeza del derecho y presunción de inocencia y el conocimiento del derecho y fuentes de publicidad.

Un enfoque filosófico cuyos postulados corresponden a el factor de legitimación política y producto del Estado de derecho - rule o law, la seguridad jurídica como valor o principio en relación con la justicia material, la seguridad jurídica como certeza y efectividad del derecho y la positividad y estabilidad del derecho.

Un enfoque sociológico jurídico cuyos postulados se relacionan con la perspectiva institucional e histórica, el análisis de las instituciones y reglas, el cambio institucional frente a los costos y efectos de eficiencia, el derecho a la propiedad, el patrimonio público y la lucha contra la corrupción y la confianza legítima.

1.4.2 Marco teórico

La seguridad jurídica como principio, se ha convertido en uno de los principios fundamentales del estado social de derecho, producto de conquistas políticas por parte de los ciudadanos y que se remontan al antiguo imperio Romano, en donde el derecho era un privilegio de los patricios que se negaba a los plebeyos, de manera que un triunfo de la lucha entre las dos clases sociales, fue el conocimiento de las leyes escritas, evitando así las arbitrariedades provocadas por el desconocimiento (Pérez, 2000).

Desde la perspectiva de la seguridad jurídica como supuesto del derecho, según los filósofos griegos, la seguridad material es un elemento fundante del Estado, así para Aristóteles, las leyes son necesarias para toda la vida, debido a que “los hombres obedecen más a la coacción que a la razón y al castigo más que al honor” (Pérez, 2000, p. 63).

En el medioevo, con predominio de las corrientes iusnaturalistas, se hacía referencia a la seguridad como fundamento del Estado, al sentarse las bases del Estado contemporáneo Thomas Hobbes se refirió a la seguridad como la acción que impulsa a los hombres a protegerse de la desconfianza, aspecto natural de la condición humana (Hobbes, 1966). En el mismo sentido, más adelante con las tendencias contractualistas (Rousseau, Hobbes, Locke, Kant), se destaca la implementación en la estructura del Estado una superación de las situaciones de inseguridad en que vivían los hombres y en la seguridad una exigencia central para la construcción del Estado.

Con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, en 1789, se dio inicio a un sistema jurídico organizado que permitiría a los administrados conocer previamente, qué conductas estaban permitidas y cuáles estaban prohibidas, generando una sensación de seguridad frente a la justicia y el ejercicio de los derechos

La Constitución de 1791 y el Código Civil Francés de 1804, que contiene normas tendientes a implementar el principio de la seguridad jurídica y los principios que, más adelante se replicarían en otras latitudes, como la soberanía de la nación, entre otros (López, 2011).

La seguridad jurídica entendida como un valor y no como un medio o instrumento, teoría expuesta en 1940 por el filósofo alemán Radbruch (como se citó en García, 2012), afirma:

La seguridad jurídica no es la seguridad tranquilizadora para la persona, sino la seguridad del derecho mismo que requiere el cumplimiento de cuatro condiciones: 1. Que esté estatuido en leyes, que sea positivo 2. Que éste derecho se base en hechos y no se remita a los juicios de valor del juez en el caso concreto. 3. Que los hechos se establezcan con el menor margen de error. 4. Que el derecho no se halle expuesto a cambios demasiado frecuentes. (p. 63)

A partir del surgimiento del Estado Liberal y el ocaso del iusnaturalista, surge la idea de la seguridad jurídica de donde se desprenden elementos como: exigencias de la seguridad jurídica, la discusión sobre su carácter axiológico, tratarla al nivel de la justicia, su relación con los derechos humanos y con el orden social o la validez jurídica (García, 2012).

El padre del utilitarismo J. Bentham, quien clasificó a la seguridad jurídica como regulador de la civilización y la racionalidad, manifiesta que sin leyes no hay seguridad sino un estado salvaje del hombre. Para el español, Pérez (2000) afirma:

La seguridad jurídica asume dos perfiles. Como presupuesto del Derecho, que emana de los derechos fundamentales que hacen parte del orden constitucional; y como función del Derecho que asegura la realización de las libertades. De este modo, la seguridad jurídica se libera del riesgo de manipulación y se convierte en un valor jurídico necesario para el logro de los demás derechos constitucionales. (p. 52)

Pérez (2012) igualmente identifica un aspecto central de la seguridad jurídica, la corrección estructural, entendida como “garantía de disposición y formulación regular de normas e instituciones integradoras de un sistema jurídico” (p. 33), dicha garantía que se encuentra expresada en el iluminismo jurídico como “*nulla poena sine lege*” formulada por Paul Johann Anselm Feuerbach.

Para el chileno Cea (2004), la seguridad jurídica es un derecho fundamental y define el principio de la seguridad jurídica como un valor normativo de máxima importancia, que por sí solo define el estado de derecho, en el marco de la democracia constitucional. Agrega que “la relevancia de la seguridad jurídica se percibe en tres ámbitos que son: soberanía y seguridad jurídica, derecho y seguridad jurídica, sociedad civil y seguridad jurídica” (p. 10).

Es claro entonces, que el principio de la seguridad jurídica tiene su origen en la necesidad de establecer límites a las tiranías y despotismo de los gobernantes, quienes hacían las leyes a su propia conveniencia y según sus intereses, en detrimento de los derechos e intereses de los gobernados (López, 2011).

Ahora bien, en un contexto nacional, los doctrinantes colombianos que se han propuesto en sus obras, conceptualizar el principio de la seguridad jurídica se encuentran entre otros los siguientes:

Gallego (2012), en su obra: *El concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social*, señala que, si se asume el concepto del principio de seguridad jurídica desde la perspectiva de los positivistas, para quienes lo más importante es la ley y el derecho, se convierte en anacrónica y peligrosa cuando se trata de la protección de derechos fundamentales, inclusive los derechos sociales. Refiere que el nuevo concepto de seguridad jurídica, parte del hecho de reconocer que se trata de una conquista política, junto con el principio de legalidad, que le antecede, de manera que un cambio en la legalidad, necesariamente generará un cambio en el principio de seguridad jurídica. Señala que los derechos, su vigencia, su carácter superior a la norma, son lo único que puede caracterizar la seguridad jurídica hoy.

Sandoval (2016) trae el significado de seguridad jurídica, según la RAE, señalando que es la cualidad del ordenamiento jurídico que implica la certeza de sus normas y consiguientemente la previsibilidad de su aplicación. Agrega que la seguridad jurídica vincula incluso al legislador, de tal forma que una regulación legal, que cree una inseguridad jurídica insalvable para los destinatarios y aplicadores de la norma, puede por ello ser declarada inconstitucional.

De acuerdo con Mayorga (2022), la seguridad jurídica ha sido vista por la mayoría de estudiosos desde un punto de vista formal, basado en un enfoque jurídico inmutable y en ese sentido se produce una tensión entre los conceptos de previsibilidad jurídica y justicia.

La Constitución de 1991, al mismo tiempo que modificó la estructura de la Rama Judicial al crear cuatro Altas Cortes con funciones diferentes, siendo la Corte Constitucional, la principal y guardiana de la Constitución (Jaramillo, 2016), estableció entre otras acciones, una acción especial encaminada a proteger de manera perentoria y sumaria, los derechos fundamentales o libertades públicas, en el evento en que sean vulnerados por las autoridades y eventualmente por los particulares (Esguerra, 2016). Esta acción denominada tutela es de carácter residual y se encuentra establecida en el art. 86 de la Constitución y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por su parte, mediante sentencia C – 543 de 1992, la Corte se refirió a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, en el evento de estar ante la inminencia de un perjuicio irremediable, en cuyo caso, la decisión sería aplicable como mecanismo transitorio. Por otra parte, la Corte analizó el principio de la seguridad jurídica derivada de la cosa juzgada, como garantía de certeza para la comunidad, sobre la culminación de un conflicto jurídico por parte de los jueces y el desarrollo efectivo del derecho al acceso a la justicia (Corte Constitucional, Sentencia C – 543 de 1992).

La acción de tutela tiene una limitación formal relacionada con la legitimación en la causa por activa, por cuanto se trata de un proceso con efectos estrictamente privados e individualizados (Esguerra, 2016), de manera que cada decisión de una acción de tutela, tendrá efectos exclusivamente, frente a quienes intervinieron de manera directa en el proceso.

Uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho es el de la seguridad jurídica. De acuerdo con el criterio de la Corte, este principio tiene rango constitucional y se encuentra diseminado en el preámbulo y en los artículos 2, 4, 5 y 6 de la Constitución. La Corte constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que la seguridad jurídica debe entenderse en un espacio de tiempo determinado, puesto que sólo de ese modo se tiene certeza de las normas aplicables a un caso concreto (Corte Constitucional, Sentencia T-502 de 2002).

La procedencia de las acciones de tutela contra providencias judiciales ha generado criterios contrarios, con argumentos a favor y en contra, Estas discusiones años atrás fueron el origen de lo que se denominó “el choque de trenes”, refiriéndose a decisiones totalmente contrarias, asumidas por las altas cortes y que llegaban a la Corte Constitucional para su revisión a la luz de la Constitución.

Mediante la sentencia C – 590 de 2005, la Corte unificó los criterios relacionados con los parámetros de procedencia de la acción de tutela en contra providencias judiciales, clasificándolos en dos grandes grupos, así: 1. Requisitos generales de procedencia, con naturaleza procesal y 2. Causales específicas de procedibilidad, de naturaleza sustantiva (Corte Constitucional Sentencia C 590 de 2005).

En la actualidad, existe profusa jurisprudencia de la Corte Constitucional que unifica los criterios de diferentes sentencias dictadas con anterioridad para establecer la necesidad de generar un precedente jurisprudencial sobre el tema, a fin de que los jueces en sus decisiones asuman el criterio de la Corte y sólo puedan apartarse de él después de un análisis profundo del caso que amerite una decisión contraria, en procura de favorecer al administrado cuyos derechos se han visto conculcados.

1.4.3 Marco conceptual

Supremacía de la constitución: doctrina según la cual las normas de la constitución prevalecen sobre las demás, de tal suerte y de manera que, cualquiera disposición de las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones administrativas, sentencias, negocios jurídicos, etc, que no estén de acuerdo con la Constitución, carecen de validez y corresponde declarar su nulidad o más propiamente, hablando en el lenguaje de esta ciencia, su inconstitucionalidad (v. orden jurídico).

Seguridad jurídica: certeza que tiene los sujetos de derecho de que su situación jurídica solo podrá ser modificada mediante procedimientos establecidos previamente que garantizan sus derechos.

Fuerza de ley: lo que tiene fuerza obligatoria exigible en derecho, a semejanza de la fuerza de obligar que tiene el mandato legal y que se emplea refiriéndose a los contratos, a los estatutos de las sociedades y a la cosa juzgada.

Conceptos de derecho administrativo

Supresión: cesación, desaparición, derogación, abolición.

Funcionario público: Quien desempeña alguna de las funciones públicas.

Procedimiento contencioso administrativo: serie de trámites, diligencias, pruebas y resoluciones propias de la jurisdicción contencioso administrativa, en la que se impugnan los actos

del poder ejecutivo ante esa vía especial.

Ejecutoriada: Neologismo. Calidad o condición que adquiere la sentencia judicial cuando contra ella no proceden recursos legales que autoricen su revisión.

Sentencia ejecutoriada: aquella que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y contra la cual no es posible intentar recurso alguno, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentida por los litigantes.

Sentencia firme: la que, por haberla consentido las partes, por no haber sido apelada ni recurrida, causa ejecutoria. Aun así, contra la sentencia cabe el recurso extraordinario de revisión, por lo cual su “firmeza” no es absoluta. Más efectiva lo es la dictada en el juicio de revisión contra la cual no cabe recurso alguno, dice la ley, con olvido de la aclaración y de la contingencia de un distinto motivo de revisión ulterior. Se trata de una especie confundida, incluso por juristas y legisladores, con la sentencia definitiva.

Cosa juzgada: autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnada a tiempo, lo que la convierte en firme.

Cosa juzgada material: el cuanto resulta de sentencias que resuelven cuestiones sustanciales, así que mientras los efectos de la cosa juzgada formal puede referirse únicamente a aspectos procesales o puramente internos del juicio en que un auto firme ha sido dictado, la cosa juzgada material, al tener – por definición – efectos sobre aspectos sustanciales de las cuestiones dirimidas en un proceso, extiende potencialmente sus efectos fuera de tal proceso, pues lo allí decidido no podrá ser desvirtuado por otras actuaciones judiciales.

1.4.4 Marco contextual

El estudio se realizará en el marco de las acciones de tutela presentadas contra sentencias ejecutoriadas, proferidas por el Tribunal Administrativo de Nariño, por los ex funcionarios del

extinto Departamento Administrativo de seguridad DAS adscritos al régimen especial de carrera en el grado de detectives, quienes después de su desvinculación del servicio producto de la declaratoria de insubsistencia, iniciaron demandas de nulidad y restablecimiento de derecho para procurar el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

1.4.5 Marco legal

Constitución Política de Colombia: Artículo 1, contempla la organización del Estado, fundada en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general

Artículo 2, corresponde a los fines esenciales del Estado, respecto de la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la vigencia de un orden justo

Artículo 4, establece la supremacía de la Constitución sobre las demás normas jurídicas y la obligatoriedad de cumplir la Constitución y las leyes

Artículo 5, reconoce por parte del Estado la primacía de los derechos inalienables de la persona

Artículo 6, señala las responsabilidades de los servidores públicos respecto de la responsabilidad de acatar la Constitución y las leyes, por omisión y extralimitación en sus funciones

Artículo 123, determina quienes son servidores públicos, miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios

Artículo 125, determina que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los empleos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los que determine la ley

Ley 27 de 1992: Desarrolla parcialmente la carrera administrativa como un sistema técnico de administración

Ley 190 de 1995: denominada Estatuto Anticorrupción

La ley 201 de 1995: mediante la cual se reestructura la Procuraduría General de la Nación.

Decretos 1221, 1222, 1223, 1224 de 1993: establece el mecanismo para el ingreso a la carrera administrativa.

Decreto 643 de 2004: por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad

Decreto legislativo 315 de 1968, su Decreto reglamentario 1848 de 1969 en su artículo 1, el Decreto reglamentario 1950 de 1973, la Ley 909 de 2004 y el Decreto único Reglamentario 1083 de 2015, consagra quienes son empleados públicos

Decreto 2147 de 1989: por el cual se expide el régimen de carrera del Departamento Administrativo de Seguridad

Decreto 1679 de 1991, por el cual se delega en los Ministro y Jefes de Departamento Administrativo la función nominadora y algunas facultades relacionadas con situaciones administrativas del Ministerio Público y de las Ramas Ejecutiva y Jurisdiccional

Decreto 4057 de 2011, por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones

Decreto 1848 de 1969: Clasifica a los servidores públicos como empleados públicos y trabajadores oficiales

Decreto 2591 de 1991: Reglamenta la acción de tutela

Decreto 306 de 1992: Reglamenta el Decreto 2591 de 1991

1.5 Metodología

1.5.1 Paradigma de investigación

El paradigma de referencia en el cual se encuentra la investigación es el positivista, desde un enfoque cualitativo, buscando analizar el alcance de la seguridad jurídica, con el objetivo de determinar posibles vulneraciones de los derechos fundamentales, de manera particular, el derecho al debido proceso y a la defensa en el marco de las acciones de tutela contra sentencia judicial en los procesos de declaratoria de insubsistencia de empleados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

1.5.2 Tipo de investigación

Teniendo en cuenta a qué tipo de investigación está enfocado el estudio, correspondería en este caso a una investigación analítica y documental, descriptiva - hermenéutico puesto que se desarrollará a partir de la revisión detallada de varias sentencias del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en las cuales se realiza la interpretación del alcance de la seguridad jurídica frente a la protección de derechos fundamentales.

Dicho análisis documental se realiza en la búsqueda de similitudes y coincidencias que tengan relación con la seguridad jurídica y conceptos relacionados con el contexto de la investigación, la investigación es de tipo documental toda vez que recurre a documentos normativos y doctrinales como fuente de información científica.

1.5.3 Enfoque de investigación

La investigación se enmarca dentro de un enfoque de investigación cualitativo puesto que se busca entender la seguridad jurídica en el contexto judicial colombiano, con el objeto de identificar posibles vulneraciones a los derechos fundamentales como consecuencia del desconocimiento o falta de aplicación del principio de seguridad jurídica.

Dicho enfoque de investigación ha sido desarrollado por la escuela estructuralista de Max Weber, que busca mediante la recolección de información y el análisis normativo, la interpretación de los contextos sociales y sus realidades, en los cuales el derecho obtiene su legitimidad y cuyas consecuencias se evidencian en la protección o vulneración de derechos fundamentales de individuos, colectivos o comunidades.

1.5.4 Método de investigación

Es deductivo descriptivo porque toma disposiciones doctrinales, constitucionales, legales y jurisprudenciales generales expresadas en los desarrollos normativos sobre la seguridad jurídica y lo incorpora al contexto particular y concreto de procesos judiciales ante la jurisdicción contencioso administrativa en los cuales se analiza el alcance de la seguridad jurídica frente a la protección de derechos fundamentales.

1.5.5 Técnica e instrumentos de recolección de información

1.5.5.1 Técnicas de observación. Para el desarrollo de los objetivos se realizó una extensa revisión bibliográfica para determinar el alcance de la seguridad jurídica desde las teorías constitucionales, del origen del Estado y el marco normativo colombiano. Para ello se utilizaron buscadores reconocidos y documentos científicos en busca de garantizar la pertinencia de los mismos en el resultado de la investigación.

Con base en los documentos mencionados se realizaron fichas de análisis teórico, normativo y jurisprudencial, en las que se sintetizó el contenido más relevante para la elaboración del trabajo de investigación, así mismo para la elaboración de las listas de referencia.

2 Presentación de resultados

2.1 Análisis e interpretación de resultados

2.1.1 Alcance de la seguridad jurídica en relación con la protección de derechos fundamentales de empleados públicos

2.1.1.1 La seguridad jurídica como valor y principio para el derecho. Desde la doctrina, se analizarán algunos conceptos que permiten comprender el alcance y características de la seguridad jurídica a la luz de la doctrina.

De acuerdo a las teorías contractualistas de Hobbes, Puffendorf, Locke, Kant, entre otros, se explica el origen de las instituciones políticas y jurídicas a partir de la exigencia de abandonar una situación en la que el hombre posee una ilimitada libertad, a una libertad limitada, pero protegida y garantizada. “La gran mayoría de contractualistas, concebirán el tránsito desde el estado de naturaleza a la sociedad como la superación del *ius incertum* y su conversión en estado de seguridad” (Herrera, 1989, p. 33).

Por su parte Rousseau, reconoce que el cambio de la libertad natural a la libertad civil regulada por la voluntad general, con base en normas, conlleva la transformación del individuo de animal estúpido y limitado, en un ser inteligente y humano. “Rousseau, que había responsabilizado a las leyes positivas de haber destruido la libertad natural, termina por reconocerles su función de garantía de la justicia y la libertad en la convivencia social (Recaséns, 1929).

Por lo anterior se deduce que, si bien las leyes positivas van en contra de la libertad natural, dichas leyes se convierten en garantía de la seguridad que el Estado debe brindarles a los individuos.

Debido a la influencia de la filosofía contractualista e iluminista, la seguridad jurídica se convirtió en presupuesto y función indispensable de los ordenamientos jurídicos en los Estados de derecho (Aldana, 2017).

Para el iusfilósofo mexicano Eduardo García Máynez, los valores jurídicos se clasifican en valores jurídicos fundamentales (la justicia, la seguridad jurídica y el bien común), les ha dado tal nombre debido a que de ellos depende la existencia de todo orden jurídico, además están los valores jurídicos consecutivos (la libertad, la igualdad y la paz social) que son la consecuencia inmediata de la armónica realización de los valores fundamentales y los valores jurídicos instrumentales (las garantías constitucionales y en general las de procedimiento) que corresponden a cualquier medio de realización de los valores de carácter fundamental y de los valores de carácter consecutivo (García, 2002).

Para el español, Pérez (2000), la seguridad jurídica asume dos perfiles definidos. El primero como presupuesto del Derecho, pero no de cualquier forma de legalidad positiva, sino de aquella que emana de los derechos fundamentales que hacen parte del orden constitucional; y el segundo como función del Derecho que asegura la realización de las libertades. De este modo, la seguridad jurídica se libera del riesgo de manipulación y se convierte en un valor jurídico necesario para el logro de los demás derechos constitucionales.

Inicialmente, es pertinente mencionar que se interpreta la seguridad jurídica como un valor supremo de la organización social y por ello es preeminente (Díaz, 2015). Para Pérez (2000) la seguridad jurídica “es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación).

Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la “proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva”, además señala que la seguridad jurídica implica un sentido dinámico en el Estado social de Derecho, que debe adaptarse a las necesidades sociales y aceptar criterios como la cláusula *rebus sic stantibus* en la política legislativa. Así mismo, menciona las diferentes corrientes teóricas que han influido en la concepción de la seguridad jurídica, como el realismo jurídico norteamericano y el uso alternativo del Derecho (Pérez, 2000).

De acuerdo a lo anterior, la seguridad jurídica se constituye en un valor fundamental en el Estado de Derecho, que se concreta en la corrección estructural y funcional del ordenamiento jurídico.

Como principio jurídico está orientado a propender por la estabilidad institucional y la vigencia de la ley, circunstancias propicias que contribuyen a generar las condiciones necesarias para garantizar los derechos de los asociados y su efectiva protección dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que debe estar sustentado en un orden político económico y social, justos, de acuerdo a la interpretación que se hace del preámbulo de la Constitución de 1991 (Cruz et al. 2015).

El reconocimiento del principio de la seguridad jurídica, está ligado a importantes hechos históricos. Uno de los momentos más importantes es la Revolución Francesa, cuyo culmen lo constituyó la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, en 1789, cuyo objetivo primordial era la organización de las costumbres con fuerza de ley en normas escritas, dada la desorganización de la época (López, 2011).

De esta manera se dio inicio a un sistema jurídico organizado que permitiría a los administrados conocer previamente, qué conductas estaban permitidas y cuáles estaban prohibidas, generando una sensación de seguridad frente a la justicia y el ejercicio de los derechos y que se fue complementando más adelante con la Constitución de 1791 y el Código Civil Francés de 1804, que contiene normas tendientes a implementar el principio de la seguridad jurídica y los principios que, más adelante se replicarían en otras latitudes, como la soberanía de la nación, entre otros. Según López (2011) sostienen “La Revolución Francesa estableció un nuevo orden jurídico que colocaba al individuo como sujeto de derechos sin discriminaciones, promoviendo la supremacía de sus derechos y la legalidad en el sistema jurídico” (p. 41).

Por su parte, Herrera (2017), en su tesis titulada la seguridad jurídica en la doctrina y en la jurisprudencia, señala que en la doctrina se determina que existe la posibilidad de que a la seguridad jurídica se le pueden atribuir varias acepciones, entre las que se encuentran:

- Como principio, estado o cualidad objetiva del sistema jurídico.
- Como una aspiración, interés, necesidad e incluso derecho o facultad de los individuos en relación con ese mismo derecho.
- Como garantía constitucional o derecho fundamental.
- Como seguridad *stricto sensu* que se manifiesta como una exigencia objetiva (seguridad jurídica objetiva) y como seguridad jurídica subjetiva, la cual aparece como certeza del derecho, bajo pautas razonables de previsibilidad.
- Como valor
- Desde la perspectiva constitucional, como garantía o derecho fundamental.
- Como principio y valor desde la ciencia del Derecho.

Así mismo, para José Cusi Alanoca, la seguridad jurídica es un principio que representa a la autoridad del Derecho y proviene de la palabra *securitas*, que deriva del adjetivo *securus*, que significa, estar seguro de algo y libre de cuidados. En tal sentido la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de la permanencia de su situación jurídica y que dicha situación no será modificada sino por procedimientos regulares y conductos establecidos de manera previa y clara por el derecho (Cusi Alanoca, 2023).

Como se ha señalado, la seguridad jurídica se relaciona directamente con la estructura del Estado y la materialización de derechos fundamentales, por lo que es necesario determinar la manera en que se relaciona con los derechos fundamentales y su efectiva protección.

2.1.1.2 La seguridad jurídica frente a derechos fundamentales. Como se ha determinado anteriormente, la seguridad jurídica adquiere el rango de valor y también de principio jurídico por lo que es menester determinar si la seguridad jurídica adquiere el estatus de derecho fundamental. Vigo (2003) expone su idea de la seguridad jurídica, donde sostiene:

La seguridad es uno de los cuatro derechos, junto a la libertad, la propiedad y la resistencia a la opresión, incluidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y que la Constitución francesa de 1793 la define en su artículo 8 como la protección de la sociedad

otorgada a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de su propiedad. (p. 3)

Para el chileno Cea (2004), la seguridad jurídica es un derecho fundamental que se reconoce como tal en la Constitución Política de Chile de 1980, vigente actualmente. El autor define el principio de la seguridad jurídica como un valor normativo de máxima importancia, que por sí solo define el estado de derecho, en el marco de la democracia constitucional. Agrega que la relevancia de la seguridad jurídica se percibe en tres ámbitos que son: soberanía y seguridad jurídica, derecho y seguridad jurídica, sociedad civil y seguridad jurídica (Pérez, 2000).

Habiendo determinado el estatus de la seguridad jurídica como derecho fundamental, se puede afirmar la tridimensionalidad de la seguridad al poseer en sí misma el rango de valor, principio y derecho fundamental, lo que permite hacer un análisis desde diferentes perspectivas que demuestran la importancia de la seguridad como presupuesto del ejercicio de los demás derechos fundamentales y como mecanismo primario del individuo para vivir en sociedad.

2.1.1.3 Alcance de la seguridad jurídica desde la jurisprudencia. Desde las diferentes jurisprudencias, se analiza este alcance.

Desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional: Con la Constitución Política de 1991 la Corte Constitucional adopta la seguridad jurídica como principio, si bien dentro de los principios escritos no mencionó literalmente la seguridad jurídica, Colombia se ubica dentro del grupo de estados que la reconocen de forma implícita, con lo cual su desarrollo y alcance ha sido variado, de acuerdo a lo delineado por la jurisprudencia, que la ha adoptado como un principio inmerso de forma tácita en la Carta Política, así la seguridad jurídica constituye, un uso del derecho, un concepto y un principio.

Lo anterior se refleja en la Sentencia C-416 de 1994 que señala que la seguridad jurídica es un principio constitucional que se desprende del preámbulo y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 y en la Sentencia T-578 de 2011 que señala el compromiso fijado en la Carta Política de instaurar un orden justo que deriva del derecho a la seguridad jurídica. Es importante resaltar que la Corte

Constitucional ha usado el concepto de seguridad jurídica como garantía del orden jurídico para reivindicar el derecho fundamental al debido proceso en los ámbitos judicial y administrativo (Gómez, 2016).

En resumen, es claro el reconocimiento de la seguridad jurídica en Colombia por parte de la Corte Constitucional como un principio vinculante que resulta aplicable de manera general en las relaciones del Estado con la sociedad, constituyéndose la seguridad jurídica como un principio de derecho positivo.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU-354 de 2017, destaca que la seguridad jurídica es fundamental para la realización de un orden justo y la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos. Además, menciona que la seguridad jurídica se relaciona con el principio de buena fe, que exige a las autoridades actuar de manera coherente y evitar defraudar la confianza de los ciudadanos. La seguridad jurídica se considera una condición necesaria para garantizar el mandato de igualdad establecido en la Constitución.

En relación con la seguridad jurídica, la Corte ha señalado que, en el contexto de la acción de tutela contra sentencias judiciales, la procedencia de la acción de tutela debe obedecer a una interpretación y aplicación restrictiva, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica, la certeza sobre las decisiones judiciales y la autonomía de los jueces, En la sentencia SU-184 de 2019, la Corte estableció que la acción de tutela contra sentencias judiciales debe interponerse en un plazo razonable, para evitar que se afecte la seguridad jurídica.

Finalmente, en la Sentencia T-578 de 2011, se señala el compromiso fijado en la Carta Política de instaurar un orden justo, que se deriva del derecho a la seguridad jurídica. Así mismo la sentencia T-720 de 2018, la Corte estableció que la seguridad jurídica es una garantía constitucional que implica que las decisiones judiciales deben ser estables y previsibles, para que las personas puedan confiar en ellas y planificar su vida de acuerdo con ellas.

Desde la jurisprudencia del Consejo de Estado: Para el Consejo de Estado la seguridad jurídica es un principio fundamental en el ámbito judicial, que garantiza la coherencia, estabilidad

y credibilidad en las decisiones judiciales. Aunque no se considera un derecho fundamental en sí mismo, su importancia radica en proteger los derechos fundamentales de las personas y mantener la integridad del sistema de justicia.

Así mismo, manifiesta que la confianza legítima que promueve la seguridad jurídica contribuye a un ambiente de legalidad y equidad, evitando la arbitrariedad en las decisiones administrativas y fortaleciendo la confianza en el sistema judicial.

El Consejo de Estado, a través de su jurisprudencia, destaca la relevancia de equilibrar la seguridad jurídica con la protección de los derechos fundamentales en el marco de una acción de tutela, asegurando un proceso judicial justo y respetuoso de los principios constitucionales.

Así mismo el Consejo de Estado en sus diferentes pronunciamientos sobre la seguridad jurídica, le otorga el rango de uno de los principios del Estado Social del Derecho, el cual se traduce en la confianza legítima de los administrados de tener un ordenamiento jurídico claro, previsible y estable.

En sentencia 11001-03-15-000-2021-04782-00 del Consejo de Estado el 26 de agosto de 2021, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero ponente: Oswaldo Giraldo López Actor: Froilán Cala Acevedo y otros, Demandado: Tribunal Administrativo De Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, se determina que la seguridad jurídica implica un ejercicio de balance entre la necesidad de adaptación del derecho a las circunstancias cambiantes y la protección de las expectativas legítimas de los ciudadanos.

Reconoce que, aunque el Estado debe tener la capacidad de modificar su curso de acción en respuesta a nuevas realidades, tales cambios deben realizarse respetando los derechos adquiridos bajo el amparo de un componente muy importante de la seguridad jurídica, el cual es la confianza legítima, en aras de garantizar la seguridad jurídica en su más amplia expresión (Consejo de Estado, 2021). Este enfoque refleja la comprensión de que la justicia, la equidad y el interés general son pilares fundamentales que deben guiar la actuación del Estado en un marco de derecho.

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, en el proceso bajo radicación número: 11001-03-26-000-2014-00112-00(51861) cuyo demandado fue la Fiscalía General de la Nación, aborda la importancia de la seguridad jurídica en el contexto de la extensión de jurisprudencia en Colombia, destacando cómo este principio fundamental busca garantizar la certeza y estabilidad en las decisiones judiciales y administrativas.

Se resalta que la seguridad jurídica, promovida a través de la extensión de jurisprudencia, tiene como objetivo principal brindar confianza a los ciudadanos y al Estado al asegurar que las autoridades resuelvan casos de manera coherente y consistente con decisiones judiciales previas en situaciones similares.

Este enfoque en la seguridad jurídica no sólo busca evitar la arbitrariedad en las decisiones administrativas, sino que también fortalece la confianza en el sistema judicial y en la Administración Pública, contribuyendo a la igualdad de trato, la celeridad en la resolución de conflictos legales y la eficiencia en la administración de justicia en Colombia.

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, en el proceso bajo radicación número: 11001-03-15-000-2016-00695-01(Ac), se centra en determinar si el Tribunal Administrativo de Casanare lesionó los derechos al debido proceso, de defensa, a la igualdad y de acceso a la administración de justicia del actor al negar su reintegro al cargo de detective del DAS, a pesar de declarar la nulidad del acto de retiro.

Se analiza si el tribunal fundamentó adecuadamente su decisión en relación con la imposibilidad de reintegrar al actor en virtud de la supresión del DAS, sin considerar la posibilidad de incorporación en otras entidades receptoras de los empleados del DAS, como lo establece el Decreto 4057 de 2011. La ratio decidendi se enfoca en evaluar si la decisión del tribunal respetó los derechos fundamentales del actor en el marco del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Se destaca en este proceso la importancia de equilibrar la seguridad jurídica con la protección de los derechos fundamentales en el contexto de una acción de tutela contra una providencia

judicial.

Se menciona que, si bien es fundamental respetar los principios de seguridad jurídica y la autonomía del juez natural, también es necesario que el demandante presente argumentos específicos y detallados para respaldar sus peticiones. Se enfatiza que el juez constitucional no puede analizar de oficio argumentos genéricos, sino que se requiere una fundamentación clara que permita evaluar si se han vulnerado derechos fundamentales.

Este análisis busca garantizar un equilibrio entre la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales en el marco de un proceso judicial.

Finalmente, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Radicación Número: 11001-03-15-000-2016-03495-01(Ac), discute la seguridad jurídica en relación con la interpretación de la prima de riesgo como factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales de los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

Se argumenta que la decisión de no considerar la prima de riesgo como factor salarial se basa en la interpretación de la normativa vigente y en la jurisprudencia existente, lo que busca garantizar la seguridad jurídica al aplicar de manera coherente y consistente las normas y los precedentes establecidos.

Por lo tanto, al no reconocer la prima de riesgo como factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, se busca mantener la coherencia con la normativa y la jurisprudencia previas, lo que contribuye a la seguridad jurídica al establecer criterios claros y consistentes en la interpretación y aplicación de las normas legales en casos similares.

Concluye que no se encuentran vulnerados los derechos fundamentales de los empleados del D.A.S. invocados como la primacía de la realidad sobre las formas, la favorabilidad en materia laboral, el debido proceso y el principio de igualdad, ya que se fundamenta en el análisis de la normativa, la jurisprudencia y los principios de seguridad jurídica, que respaldan la interpretación realizada en este caso específico, por tanto, niega el amparo.

Se puede concluir de este capítulo que, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido fundamental para desarrollar y fortalecer el principio de seguridad jurídica en Colombia. Esta jurisprudencia ha contribuido a proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y a garantizar que la administración pública actúe de manera ajustada a la ley.

Así mismo, ha establecido que la acción de tutela contra sentencias judiciales es un recurso excepcional, que debe ser interpretado y aplicado de manera restrictiva, con el fin de proteger la seguridad jurídica.

2.1.2 Marco normativo aplicable a los empleados públicos en el cargo de detectives adscritos al régimen especial de carrera DAS

De la Constitución política de 1991, en su artículo 123 se desprende que a todas las personas vinculadas laboralmente se les dio el nombre genérico de *servidores públicos*, prescindiendo del nombre genérico de *empleados oficiales* contenido en el artículo 1 del Decreto 1848 de 1969, igualmente ratificó la clasificación de empleados públicos y trabajadores oficiales del numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1848 de 1969, haciendo extensiva esa clasificación a todos los sectores de la administración, así mismo el artículo 123 de la Carta Fundamental le dejó a la ley la facultad de determinar el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas.

De la misma manera del artículo 125 de la Constitución se desprende la premisa de que todos los servidores públicos son de carrera, igualmente se puede deducir al menos siete clases de servidores públicos: de carrera de elección popular, de libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales, funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido fijado por la Constitución a la ley, funcionarios de concurso y demás que determine la ley.

Del artículo 127 de la Constitución se desprenden otras cuatro clases de servidores públicos: servidores públicos con jurisdicción, servidores públicos provistos con autoridad civil, servidores públicos con autoridad política y servidores públicos con dirección administrativa. Por su parte la Ley 27 de 1992 tan sólo desarrolló parcialmente lo que tiene que ver con la carrera administrativa,

por lo que es necesario recurrir a la vieja y dispersa legislación, a la doctrina, a la jurisprudencia y el sentido común para reacomodar la clasificación que hace la Constitución de los servidores públicos.

En la división tradicional de los *empleados públicos* se hallan: de carrera, de libre nombramiento y remoción, de elección popular, de concurso, de periodo fijo, funcionarios, empleados sin carácter de funcionarios, provistos de jurisdicción, provistos de autoridad civil, provistos de autoridad política, de dirección administrativa, funcionarios de seguridad social. funcionarios públicos de la banca central, supernumerarios y los demás que señale la ley.

Por lo anterior, se centrará el estudio en el marco normativo aplicable a los funcionarios de carrera administrativa, por lo que la Ley 27 de 1992 define la carrera administrativa como un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrece a los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad laboral y la posibilidad de ascenso, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 27 de 1992.

El artículo 29 de la Ley 27 de 1992, otorgó facultades extraordinarias al presidente de la república por el término de seis meses para, establecer mecanismos y procedimiento para mejorar los sistemas de capacitación de los funcionarios del sector público, expedir un estatuto de numeración para recoger las disposiciones vigentes con fuerza de ley sobre la carrera administrativa incluyendo los sistemas especiales, expedir normas que establezcan los requisitos para el ingreso a las carrera administrativa y expedir normas que defina los procedimientos para los concursos, evaluaciones y calificaciones que deban realizarse en la carrera administrativa.

Con base en las facultades extraordinarias el presidente de la república expidió los decretos 1221, 1222, 1223 y 1224 de 1993 que desarrollaron los numerales 1, 3 y 4 del artículo 29, el artículo 8 y los artículos 20 y 22 de la Ley 27 de 1992, pero vencido el término de 6 meses no se desarrolló el *estatuto de numeración continua* que recopilaría las normas vigentes sobre carrera administrativa.

Como consecuencia de la clasificación de *empleados públicos y trabajadores oficiales*, se desprende que respecto de los servidores públicos de carrera la vinculación tiene varias etapas, los servidores públicos de carrera deben reunir los requisitos exigidos y será necesario un acto administrativo de nombramiento, en cuanto al régimen legal los empleados públicos se rigen por las disposiciones legales relacionadas con la carrera administrativa general y por el régimen de carreras administrativas especiales.

Respecto de los regímenes especiales, si bien existe el principio universal del derecho social según el cual se debe percibir “un salario igual por un trabajo igual”, en algunos organismos y entidades del Estado los servidores públicos tienen mejores condiciones salariales y prestacionales, tal es el caso de los servidores del Ministerio de Defensa, de Justicia, de Educación, de Relaciones exteriores y de organismos como Planeación Nacional, Aeronáutica Civil y el “Departamento Administrativo de Seguridad DAS”.

En cuanto a la desvinculación de la función pública, las causales de desvinculación son la declaratoria de insubsistencia, renuncia aceptada, supresión del empleo, retiro con derecho a jubilación, invalidez absoluta, edad de retiro forzoso, destitución, declaratoria de vacancia del empleo, vencimiento del periodo para el cual fue nombrado y orden judicial, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 de la Ley 27 de 1992. A las anteriores causales el decreto 1950 de 1973 agrega la muerte del servidor público en su artículo 105.

El nombramiento del empleado en carrera debe declararse insubsistente por la entidad nominadora cuando haya obtenido una calificación de servicio no satisfactoria, frente al acto administrativo que declare la insubsistencia proceden los recursos de ley.

En lo referente al régimen disciplinario, el Estado tiene la facultad de aplicar sanciones al personal que no cumple con sus obligaciones laborales o que incurra en violaciones del ordenamiento jurídico, ésta potestad disciplinaria permite a la administración corregir errores e irregularidades de los servidores públicos en aras de encauzar la acción administrativa hacia la eficiencia.

Dicho régimen disciplinario que rige para los servidores públicos es semejante al reglamento interno de trabajo que aplica para los trabajadores de las empresas privadas, solo que para el caso particular de los empleados públicos el empleador es el Estado y por tratarse de un servidor del Estado son las mayores las responsabilidades, cuyo incumplimiento acarrea sanciones de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 constitucional, que establece que los servidores públicos responden ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, así mismo el artículo 121 establece que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley (Barona, 2016).

Es evidente la potestad disciplinaria de la administración, que obedece a una estructura jurídica y orgánica del Estado, en primer lugar, toda una serie de normas constitucionales que señalan los principios, en segundo lugar, los órganos del Estado como guardianes de la administración, en particular la Procuraduría General del Nación encargada de vigilar la conducta de los servidores públicos y finalmente, tres leyes complementarias expedidas en 1995 que conforman el régimen disciplinario aplicable a los empleados del Estado y la lucha contra la corrupción.

Dichas leyes complementarias son: la ley 190 de 1995 denominada Estatuto Anticorrupción, la ley 200 de 1995 mediante la cual se adopta el Código Disciplinario Único y la ley 201 de 1995 mediante la cual se reestructura la Procuraduría General de la Nación.

2.1.2.1 Decreto 643 de 2004 por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan otras disposiciones. Este decreto expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las del numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, contiene los objetivos, las funciones generales e integración del sector inteligencia y seguridad del Estado.

Además, contiene el objetivo del Departamento Administrativo de Seguridad, las funciones generales, la estructura, las funciones específicas de cada una de sus dependencias, dirección general, subdirección, oficinas, secretarías y dentro de las disposiciones especiales define los

conceptos seguridad nacional, seguridad interna, seguridad exterior, seguridad pública, inteligencia, contrainteligencia, inteligencia del Estado, inteligencia estratégica, agentes de inteligencia, entre otros.

El decreto 643 de 2004, derogó los decretos 218 y 1272 de 2000 y 1409 de 2022 y demás normas que le fueran contrarias.

2.1.2.2 Vinculación legal y reglamentaria de los empleados públicos. El Decreto legislativo 315 de 1968 en su artículo 5, su Decreto reglamentario 1848 de 1969 en su artículo 1, el Decreto reglamentario 1950 de 1973, la Ley 909 de 2004 y el Decreto único Reglamentario 1083 de 2015, han consagrado quienes son empleados públicos: “Son empleados públicos quienes laboran en ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos y empresas sociales del estado” (parr. 2).

Lo anterior significa que el vínculo de los empleados públicos es legal y reglamentario, es decir que se realiza un nombramiento mediante un acto administrativo proferido por el ente nominador en donde el empleado público no podrá discutir las condiciones laborales o de prestación de servicio, debido a que estará sujeto a lo que indique la norma y los reglamentos en materia laboral para los empleados públicos (Barona, 2016).

2.1.2.3 Decreto 2147 de 1989, por el cual se expide el régimen de carrera del Departamento Administrativo de Seguridad. De este Decreto se debe resaltar lo contemplado el Capítulo V – Retiro, donde se contemplan las causales de retiro de los empleados, las cuales son las previstas en el artículo 33 del Decreto 2146 de 1989, así mismo define concepto como el retiro de la carrera, la insubsistencia y sus causales.

Regula el régimen de carrera para los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Colombia, estableciendo dos tipos de regímenes: ordinario y especial. El régimen ordinario se aplica a los empleados que no son de libre nombramiento y remoción ni detectives, abarcando procesos como el ingreso, permanencia, promoción y retiro.

El ingreso se realiza mediante un proceso de selección que incluye convocatoria, concurso y un período de prueba. La permanencia se evalúa a través de calificaciones objetivas y justas, mientras que la promoción depende del cumplimiento de requisitos específicos y la superación de concursos de ascenso. El retiro puede producirse por diversas razones, como rendimiento deficiente o cuestiones de seguridad.

El régimen especial está destinado específicamente a los detectives del DAS, quienes desempeñan funciones en inteligencia, contrainteligencia, protección, investigación y extranjería. El ingreso de los detectives se realiza mediante un período de prueba de un año, tras aprobar cursos de formación en la Academia de Inteligencia y Seguridad Pública o en las escuelas regionales.

Durante este período, se evalúa el rendimiento, la calidad del trabajo y la confiabilidad del detective. La permanencia y promoción en este régimen se basan en evaluaciones regulares y la superación de cursos de capacitación, permitiendo ascensos por méritos excepcionales o servicios distinguidos.

El artículo 44 del decreto especifica que la insubsistencia del nombramiento de los detectives puede ser declarada por varias razones.

Una de ellas es la obtención de dos calificaciones deficientes de servicio en un mismo año y en un lapso superior a un mes. Otra razón clave es cuando la Dirección General de Inteligencia, previa evaluación de la Comisión de Personal, determina que la permanencia de un detective es inconveniente por razones de seguridad.

En este caso, el Jefe del Departamento puede proceder a declarar la insubsistencia sin necesidad de motivar la providencia, preservando así la confidencialidad y seguridad operativa del DAS.

Ambos regímenes comparten disposiciones comunes, como la necesidad de calificaciones objetivas y la obligación de mantener registros individuales de carrera, consultados solo por funcionarios autorizados. Estos registros se utilizan para evaluar el desempeño y determinar las oportunidades de promoción.

El Decreto 2147 de 1989 proporciona un marco normativo claro y estructurado para la gestión de las carreras de los empleados del DAS, con un enfoque particular en la eficiencia del servicio público y la estabilidad laboral.

2.1.2.4 Decreto 1679 de 1991, por el cual se delega en los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo la función nominadora y algunas facultades relacionadas con situaciones administrativas del Ministerio Público y de las Ramas Ejecutiva y Jurisdiccional. Este decreto delega en los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo varias funciones relacionadas con la nominación y administración de personal en el Ministerio Público y las Ramas Ejecutiva y Jurisdiccional en Colombia.

El Presidente de la República, utilizando las facultades otorgadas por la Constitución y un decreto extraordinario previo, establece que estos funcionarios pueden declarar y proveer vacancias definitivas y temporales en sus respectivos ministerios y departamentos administrativos. Sin embargo, esta delegación excluye ciertos cargos de alto nivel, como Viceministros, Subjefes de Departamento Administrativo, Consejeros, Secretarios Privados del Presidente de la República, entre otros.

El decreto especifica que los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo tienen la facultad de declarar y proveer vacancias temporales en cargos de Superintendentes, Gerentes, Directores y Presidentes de Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuyo nombramiento sea competencia del Presidente de la República. Esta delegación otorga mayor autonomía a los Directores del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), permitiéndoles gestionar de manera más eficaz y rápida las vacancias y necesidades operativas, asegurando una administración más eficiente y flexible. Dicho Decreto derogó el Decreto 406 de 1989 y las disposiciones que le sean contrarias.

2.1.2.5 Decreto 4057 de 2011, por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones. Se destaca del presente decreto, el artículo 6 que contempla la supresión de empleos y proceso de incorporación y determina que el Gobierno Nacional ordenará la incorporación de los servidores a las plantas de

personal de las entidades y organismos receptores de la rama ejecutiva, así mismo se determina el régimen salarial, prestacional, de carrera y de administración de personal de los servidores que sean incorporados, el cual será el que rija en la entidad u organismo receptor.

Este decreto, emitido el 31 de octubre de 2011, ordena la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en Colombia y reasigna sus funciones a diversas entidades del Estado.

Se basa en las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente por la Ley 1444 de 2011, con el fin de mejorar la eficiencia en la prestación de servicios públicos y reorganizar la administración pública. Las funciones del DAS se redistribuyeron principalmente entre la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, y la Unidad Nacional de Protección, además, señaló que el proceso de supresión del DAS debería concluir en un máximo de dos años, con una posible extensión de un año adicional si es necesario.

Así mismo, dispuso que los empleados del DAS serían incorporados a las nuevas entidades receptoras sin interrupción en sus condiciones laborales, garantizando la protección de sus derechos. Adicionalmente, los activos, bienes y rentas del DAS debían transferirse sin costo a las entidades receptoras para asegurar la continuidad en la prestación de servicios.

Un aspecto crucial del decreto es la gestión de los procesos judiciales y reclamaciones en curso a la fecha de la supresión del DAS. Se estableció el deber del Director del DAS de presentar un inventario completo de todos los procesos judiciales y reclamaciones a la dependencia encargada de la defensa jurídica del Estado dentro de los tres meses siguientes a la expedición del decreto, precisando que estos procesos, junto con reclamaciones administrativas, laborales y contractuales, seguirán siendo responsabilidad del DAS en supresión hasta la culminación del proceso de supresión.

Este decreto estableció que los procesos judiciales y reclamaciones pendientes serían transferidos a las entidades de la Rama Ejecutiva que hayan asumido las funciones del DAS, según

la naturaleza de cada caso, y que, si ninguna entidad asume ciertas funciones, el Gobierno Nacional designaría la entidad responsable, asegurando de esta forma la continuidad y adecuada resolución de todos los asuntos legales pendientes.

Estableció que, durante el régimen de transición, el DAS en supresión continuará ejerciendo sus funciones hasta que las nuevas entidades asuman plenamente sus funciones.

Para este proceso de supresión se estableció un plazo de dos años, prorrogables hasta por un año más. De esta forma mediante el Decreto 2404 de 2013 se amplió su plazo hasta el 27 de junio de 2014, el cual se extendió nuevamente hasta el 11 de julio de 2014 con el Decreto 1180 del 27 de junio de 2014.

El 11 de julio de 2014, se expide el decreto 1303 por el cual se reglamenta el decreto 4057 de 2011 y se determina las entidades que se encargarían de recibir los procesos judiciales, archivos y bienes relacionados, además de otros detalles cruciales para la finalización del proceso de supresión del DAS.

El Decreto Ley 4057 de 2011 estableció que los procesos judiciales y las conciliaciones prejudiciales pendientes al finalizar la supresión del DAS, serían asignados a las entidades que hayan asumido las funciones pertinentes, siguiendo los criterios del proceso judicial en cuestión, debiendo ser transferidos mediante acta a las entidades correspondientes como Migración Colombia, la Dirección Nacional de Protección, el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación. Y que, en los casos relacionados con empleados del DAS que se hayan trasladado a otras entidades gubernamentales también debían ser asumidos por estas.

En cuanto al pago de sentencias judiciales ejecutadas al momento de la supresión del DAS, se aclara que éste sería responsabilidad de la entidad que haya manejado el caso, con recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Artículo 9 del decreto en mención, refiere que la gestión de procesos judiciales,

reclamaciones administrativas, laborales y contractuales pendientes al finalizar la supresión del DAS, las cuales fueron asignados a las entidades que hayan asumido las funciones pertinentes, siguiendo los criterios del proceso judicial en cuestión; Precisando que, si una función no ha sido asumida por una entidad específica, estaría a cargo de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

2.1.3 Alcance de la seguridad jurídica en los fallos del Consejo de Estado en el periodo 2016 – 2017 desde los asuntos de liquidación del extinto DAS Nariño

Para abordar el estudio del alcance de la seguridad jurídica es pertinente hacer referencia a la acción de tutela, que, desde su implementación en la Constitución de 1991, se ha consolidado como uno de los mecanismos más importantes y efectivos en el sistema jurídico colombiano para la protección inmediata de los derechos fundamentales. A diferencia de otros recursos legales, la tutela ofrece una vía expedita y sencilla que permite a los ciudadanos defender sus derechos cuando estos han sido vulnerados por acciones u omisiones de las autoridades públicas, o en algunos casos, de particulares. La tutela no solo tiene un carácter correctivo, sino también preventivo, lo que le otorga un papel crucial en la preservación del orden constitucional y la seguridad jurídica.

(Cepeda, 2005 y Vidal, 2006) han destacado la importancia de la acción de tutela como un pilar esencial en la defensa de los derechos fundamentales y la estabilidad del sistema jurídico. Según Cepeda (2005), la tutela es indispensable en un Estado social de derecho como Colombia, ya que garantiza que los principios constitucionales no solo se mantengan en el plano teórico, sino que se apliquen de manera efectiva en la vida cotidiana de los ciudadanos. Vidal (2006), por su parte, subraya cómo la tutela fortalece el principio de seguridad jurídica al corregir decisiones judiciales que, de otro modo, podrían comprometer la coherencia y la previsibilidad del ordenamiento jurídico.

En este contexto, la tutela también juega un papel fundamental en la protección del principio de seguridad jurídica, que es esencial para la estabilidad y la confianza en el sistema legal. La seguridad jurídica se basa en la idea de que las personas deben poder confiar en que las normas jurídicas serán aplicadas de manera consistente y previsible. Sin embargo, cuando las decisiones judiciales son erróneas o injustas, esta confianza se ve comprometida. Es en estos casos donde la

tutela se convierte en un mecanismo clave para restablecer la justicia y asegurar que los derechos constitucionales no sean meramente declarativos, sino que tengan una aplicación real y efectiva.

Este capítulo se centra en el análisis de casos específicos en los que el Consejo de Estado, a través del uso de la acción de tutela, ha intervenido para corregir fallos judiciales que ponían en riesgo tanto los derechos fundamentales como el principio de seguridad jurídica. En particular, se exploran decisiones relacionadas con la liquidación del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) Nariño, un proceso que tuvo profundas implicaciones para los derechos laborales de los exfuncionarios afectados. Estos casos ilustran cómo la tutela no solo protege derechos individuales, sino que también actúa como un garante del orden constitucional, al asegurar que las decisiones judiciales sean coherentes con los principios y valores fundamentales establecidos en la Constitución.

En principio es pertinente hacer referencia al contexto en el cual se desarrolla la problemática a resolver, el cual obedece a la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, mediante el Decreto 4057 del 03 de octubre de 2011, que además redistribuyó sus funciones entre la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a dichas entidades pasaron cerca de 5000 funcionarios.

El proceso de supresión de DAS debía concluir a más tardar en dos años prorrogables por un año más, mientras tanto la entidad no podía seguir desarrollando sus actividades salvo para lo dispuesto en el régimen de transición previsto en el Decreto 4057.

Así mismo, es pertinente señalar que con anterioridad a la supresión de DAS, varios empleados públicos adscritos al régimen especial del DAS, fueron declarados insubsistentes por razones de inconveniencia para la Institución, dichos funcionarios posteriormente recurrieron al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para procurar el reconocimiento de sus derechos laborales y como instancia final recurrieron a la acción de tutela en contra de la sentencia judicial porque consideraron que las sentencias desfavorables vulneraron derechos fundamentales.

Una vez realizada una descripción del alcance de la seguridad jurídica en relación con la

protección de los derechos fundamentales de los empleados públicos y la revisión del marco normativo aplicable a los empleados públicos en el rango de detectives del extinto DAS, se procederá a determinar el alcance de la seguridad jurídica en los fallos del Consejo de Estado en el marco de las acciones de tutela contra sentencia judicial.

Para ello, es necesario hacer referencia al proceso de radicado 11001-03-15-000-2016-02738-00, cuyo actor es Edwin Oveimar Alvarado Prado y cuyo accionado es el Tribunal Administrativo de Nariño bajo el proceso de radicado 2009-00256, quien solicita la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, con base en el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollado en el Decreto 2591 de 1991.

El actor formuló las siguientes pretensiones: 1. Tutelar el derecho fundamental al trabajo establecido en el artículo 13 de la Constitución y los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe. 2. Dejar parcialmente sin ningún valor ni efecto la sentencia del 23 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, en lo que respecta a la decisión del reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales de manera integral, es decir desde el momento de la desvinculación hasta el reintegro, sin realizar ninguna clase de descuento. 3. Ordenar al Tribunal Administrativo de Nariño se sirva dictar sentencia sustitutiva en los términos y con los efectos señalados en el numeral 2.

Respecto de los hechos, el actor indicó que el 5 de enero de 2005 fue nombrado Detective 208-06 de la planta global del área operativa del Departamento Administrativo de Seguridad DAS seccional Nariño y que luego de superar el periodo de prueba se inscribió en el régimen de carrera administrativa.

Posteriormente, mediante resolución número 0385 de 16 de abril de 2009, el director de DAS los declaró insubsistente en el cargo de detective 208-06, con fundamento en los Decretos 2147 de 1989 y 1679 de 1991, relacionado con el retiro de personal operativo por razones de inconveniencia, por lo que se interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la mencionada resolución.

En la sentencia, dentro del análisis del caso, para resolver el problema jurídico, la Sala analizó el criterio sobre la procedencia de la acción de tutela contra sentencia judicial, estudió los requisitos de procedibilidad y las formas de configuración de defecto sustantivo.

Respecto de dicho análisis determinó que, no se trata de una tutela contra una decisión de tutela, que se cumple con el requisito de inmediatez, que el actor no cuenta con un medio ordinario de impugnación y que el recurso de revisión no resulta el mecanismo idóneo para controvertir dicha providencia, ni tampoco resulta procedente el recurso extraordinario de unificación de la jurisprudencia por que el actor no invocó como desconocida ninguna sentencia de ese carácter proferida por el Consejo de Estado.

Por lo anterior y como resultado del análisis se determina que se configuró el defecto sustantivo alegado por el actor, toda vez que la decisión adoptada por la corporación judicial accionada para resolver parte del caso, se basó en una sentencia que aplica unas normas jurídicas que no regulan la situación fáctica del actor, como quiera que estas hacen referencia a la declaratoria de insubsistencia de funcionario nombrado en provisionalidad, y no de funcionarios de carrera.

En consecuencia, decide amparar los derechos fundamentales invocados por el actor y dejar sin efecto la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Nariño el 23 de octubre de 2015, mediante la cual modificó la sentencia del 27 de julio de 2012 emitida por el Juzgado Primero administrativo de Descongestión de Pasto, para que en su lugar profiera un nuevo fallo que tenga en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Por otra parte, es pertinente hacer referencia al proceso de radicado 11001-03-15-000-2016-03117-00, en el cual la Fiscalía General de Nación interpuso acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Nariño, lo anterior con ocasión de la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho interpuesta por Edwin Felipe Martínez Cardona contra el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, en el que el demandante fue declarado insubsistente en el cargo de Detective Agente, Grado 208-7, de la planta global Área Operativa del otrora Departamento Administrativo de Seguridad DAS, asignada a la Seccional Nariño, y cuya pretensión fue obtener el reintegro al

cargo, así como el pago de salarios y demás emolumentos dejados de percibir con ocasión del retiro del servicio.

Respecto del mencionado proceso administrativo 2009-0237-01, mediante sentencia del 20 de marzo de 2014, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Pasto, negó las pretensiones de la demanda. Dicha decisión fue revocada por el Tribunal Administrativo de Nariño el 3 de junio de 2016, al resolver el recurso de apelación interpuesto en su contra por la parte actora. En consecuencia, se declaró la nulidad del acto administrativo acusado, se ordenó a la Fiscalía General de la Nación incorporar al señor Edwin Felipe Martínez Cardona a su planta de personal.

De acuerdo a lo anterior, se evidenció que conforme a lo que sostiene la Fiscalía General de la Nación, dicha entidad no fue vinculada en ninguna de las dos instancias que se surtieron en el proceso de nulidad y restablecimiento de derecho interpuesto por el señor Edwin Felipe Martínez Cardona contra el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, a pesar de que en la sentencia de 3 de junio de 2016 se le ordenó incorporar al demandante a su planta de personal y además pagarle los salarios dejados de percibir con ocasión de la declaratoria de insubsistencia.

Por lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, considera que el Tribunal Administrativo de Nariño, al dictar la sentencia de 3 de junio de 2016, incurrió en una vía de hecho por defecto procedimental al condenar a la Fiscalía General de la Nación, sin vincularla previamente al proceso, haciendo nulas sus posibilidades de defensa y contradicción, lo que conllevó a que se le vulneraran los derechos fundamentales mencionados.

Así las cosas, el Consejo de Estado decide, tutelar los derechos al debido proceso y de defensa y contradicción de la Fiscalía General de la Nación, dejar sin efectos la sentencia de 3 de junio de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado número 2009-0237-01, instaurado contra el Departamento Administrativo de Seguridad DAS y en su lugar ordenar al Tribunal Administrativo de Nariño que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente fallo proceda a vincular a la Nación- Fiscalía General de la Nación al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho

radicado número 2009-0237-01, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2.2 Discusión

Habiéndose esbozado los procesos de radicado 11001-03-15-000-2016-02738-00 y 11001-03-15-000-2016-03117-00, es posible establecer el alcance de la seguridad jurídica en el marco de las acciones de tutela con ocasión de las demandas de nulidad y restablecimiento de derecho presentadas por funcionarios del extinto DAS Nariño.

Para ello es necesario remitirse a la decisiones dentro de los radicados mencionados, en primer lugar respecto del radicado 11001-03-15-000-2016-02738-00 y 11001, se evidencia que al configurarse el defecto sustantivo, es decir la aplicación de la sentencia SU – 556 de 2014, sentencia que para el caso concreto no es aplicable, porque el accionante no era un empleado nombrado en provisionalidad, si no de carrera administrativa especial, permite reafirmar el principio de seguridad jurídica, puesto que frente a la aplicación de una norma o un precedente jurisprudencial que no es aplicable al caso concreto se ve en grave riesgo el orden constitucional y el valor supremo de la organización social representado por la seguridad jurídica, la incidencia del juez administrativo en el marco del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho fue determinante en la configuración de la vulneración de un derecho fundamental y en consecuencia del principio de seguridad jurídica, como resultado de la aplicación de una disposición jurisprudencial que en el caso concreto no resultaba aplicable.

Así mismo, en sede de tutela, el Consejo de Estado al examinar la decisión del juez administrativo, después de examinar los presupuestos para la procedencia de la acción de tutela, procede a tutelar los derechos invocados por el accionante, entre ellos la seguridad jurídica.

Lo decisión anterior se produce en aplicación de la función de corrección estructural que proporciona la seguridad jurídica, que consiste en el cumplimiento del derecho respecto de sus destinatarios y especialmente la aplicación correcta de las normas por los órganos encargados, es aquí donde adquiere relevancia especial la intervención del Consejo de Estado en sede de tutela,

cuya intervención se refleja en la corrección de los defectos que se presentaron durante el proceso de nulidad y restablecimiento de derecho.

En segundo lugar, respecto del radicado 11001-03-15-000-2016-03117-00, en el cual la Fiscalía General de Nación interpuso acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Nariño, se reafirma el principio de seguridad jurídica, puesto que en principio existiendo cosa juzgada respecto del reintegro del empleado a su planta de personal, lo que podría significar la reafirmación de la seguridad jurídica por la firmeza de la decisión, en realidad la seguridad jurídica se reafirma como consecuencia de la posibilidad de controvertir dicha decisión utilizando la acción de tutela contra la sentencia judicial del Tribunal Administrativo de Nariño, con ocasión de una evidente vulneración del derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, puesto que no se vinculó dentro del proceso a la Fiscalía General de la Nación y se le ordenó que vinculara al demandante a su planta de personal, aun cuando la Fiscalía General de la Nación hace parte de la rama del poder judicial y el demandante hacía parte de una entidad del poder ejecutivo (Departamento Administrativo de Seguridad DAS).

Finalmente, es preciso determinar que la seguridad jurídica como principio fundamental de Estado de derecho, irradia las actuaciones del Consejo de Estado, prueba de ello es que ante la interposición de acciones de tutela contra sentencia judicial, realizó el estudio en procura de la protección de derechos fundamentales, no solo en el caso de particulares que vieron vulnerados sus derechos con ocasión de decisiones judiciales que no se ajustaron al ordenamiento jurídico general, sino también en el caso de entidades del Estado que vieron sus derechos fundamentales, poniendo en riesgo incluso la estructura del Estado.

3 Conclusiones

Desde el desarrollo del primer objetivo de la investigación en el contenido del primer capítulo, a la luz de la doctrina y desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, la seguridad jurídica emerge como un valor, un principio y un derecho fundamental, desde el surgimiento del Estado de derecho, impregnando el orden constitucional y contribuyendo a la materialización de los derechos fundamentales de acuerdo con su estatus como valor supremo de la organización social inmersa en un constante cambio, se establece una sólida base teórica para comprender los desafíos y las necesidades de la seguridad jurídica en el marco de las decisiones judiciales, haciendo hincapié en la necesidad de un marco jurídico que no solo sea claro y coherente, sino que también sea adaptable a las necesidades sociales, manteniendo un equilibrio entre la estabilidad legal y la protección efectiva de los derechos fundamentales. Esta fundamentación teórica proporciona el trasfondo necesario para explorar, cómo las decisiones específicas del Consejo de Estado han impactado la seguridad jurídica en casos prácticos, y qué medidas pueden tomarse para fortalecer este principio esencial en el ámbito judicial. Lo que se evidencia en la correcta interpretación y aplicación de normas en las decisiones judiciales relacionadas con la liquidación del extinto DAS Nariño, donde se mantuvo un equilibrio entre la estabilidad legal y la protección de los derechos de los empleados públicos y entidades públicas afectadas.

Desde el desarrollo del segundo objetivo contenido el segundo capítulo referente al marco normativo aplicable a los empleados públicos, se concluye que existe un ordenamiento jurídico cuya norma principal es la Constitución Política, desde donde se desprenden las disposiciones legales y decretos que contienen las disposiciones aplicables a los empleados públicos del régimen de carrera especial, dicha norma principal se fundamenta en principios y valores superiores, entre ellos la seguridad jurídica, este capítulo proporciona una comprensión integral de cómo el marco normativo contribuye a la seguridad jurídica, asegurando que las operaciones del estado se manejen de manera que se respeten los principios de legalidad y justicia. Esta estructura no solo ayuda a los empleados del gobierno a entender sus derechos y obligaciones, sino que también fortalece la confianza del público en que las decisiones del Consejo de Estado y otras entidades gubernamentales se toman en un entorno regulado y predecible, subraya la importancia de la

seguridad jurídica como un pilar que sostiene la equidad, la eficiencia y la transparencia en la administración pública.

Desde el desarrollo del tercer objetivo, en el tercer capítulo del presente trabajo de investigación, se concluye que, tanto en el proceso de radicado 11001-03-15-000-2016-02738-00, como en el proceso de radicado 11001-03-15-000-2016-03117-00, se evidencia que, ante la vulneración manifiesta de derechos fundamentales, la seguridad jurídica se ve en riesgo, por lo cual, la acción de tutela constituye una herramienta muy importante para corregir defectos en las sentencias ejecutoriadas de la jurisdicción contencioso administrativa, como resultado de un estudio minucioso del ordenamiento jurídico aplicable y la atención estricta al cumplimiento del debido proceso, como resultado. la seguridad jurídica se manifiesta, no en la inmutabilidad de la cosa juzgada sino en la materialización efectiva de los derechos fundamentales con base en un ordenamiento jurídico dinámico y con capacidad de adaptarse a las necesidades sociales.

El análisis de los casos presentados permitió concluir que la intervención del Consejo de Estado, a través de la acción de tutela, ha sido crucial para preservar la seguridad jurídica en Colombia. Las decisiones adoptadas en sede de tutela no solo corrigieron errores que podrían haber socavado la estabilidad legal, sino que también fortalecieron la confianza en el sistema judicial. Esto refuerza el papel de la tutela como un mecanismo que no solo protege derechos individuales, sino que también asegura la coherencia y previsibilidad del orden jurídico, esencial para la estabilidad del Estado de Derecho.

La investigación confirmó que la seguridad jurídica es un pilar fundamental para la equidad, eficiencia y transparencia en la administración pública. En el contexto de la liquidación del DAS Nariño, la adecuada aplicación del marco normativo demostró que un sistema legal claro y coherente no solo protege los derechos de los individuos, sino que también fortalece la confianza pública en las decisiones administrativas y judiciales. Esto es crucial para mantener la estabilidad y legitimidad del Estado frente a sus ciudadanos, asegurando que las acciones de tutela actúen como un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica.

4 Recomendaciones

Se debe fomentar las buenas prácticas en materia judicial, se recomienda fortalecer el conocimiento y la aplicación del marco normativo relacionado con la protección de los derechos fundamentales de los empleados públicos. Es esencial que jueces, abogados, y otros actores del sistema judicial reciban formación continua en derecho constitucional y laboral, con un enfoque específico en la protección de los derechos fundamentales dentro del principio de seguridad jurídica. Además, se debe fomentar las buenas prácticas en materia judicial, asegurando que las decisiones se tomen de manera coherente y fundamentada, respetando tanto la norma como el debido proceso. Esto incluye la promoción de seminarios y cursos especializados para mejorar la interpretación y aplicación del derecho en casos que involucren derechos fundamentales.

Se sugiere realizar un análisis comparativo del marco normativo aplicable a empleados públicos en situaciones similares en otras jurisdicciones, para identificar mejores prácticas que puedan ser adaptadas al contexto colombiano. Además, es fundamental desarrollar guías y manuales claros que expliquen los derechos y obligaciones de los empleados públicos bajo este régimen especial, facilitando su comprensión y correcta aplicación. La implementación de herramientas analíticas, como bases de datos de jurisprudencia comparada, también puede ser útil para evaluar y mejorar la normativa existente, garantizando que se mantenga alineada con el principio de seguridad jurídica y las necesidades actuales del sistema legal.

Se propone el desarrollo de políticas públicas que refuercen la capacidad de los tribunales para emitir fallos que respeten los derechos fundamentales y mantengan la coherencia y estabilidad del sistema legal. La creación de una base de datos de jurisprudencia, junto con un sistema de retroalimentación continua, permitiría compartir experiencias y desafíos, promoviendo un ciclo de mejora constante en la práctica judicial. Además, es esencial que se impulse la capacitación en derecho comparado y teoría jurídica entre jueces y abogados, mejorando su capacidad para interpretar y aplicar la ley de manera que se fortalezca la seguridad jurídica. Estas acciones contribuirán a que la seguridad jurídica sea un principio aplicado de manera uniforme y justa en todos los casos relacionados con la liquidación del DAS.

Referencias bibliográficas

- Aldana Herrera, N. (2017, 09 de Octubre). *Buliotec Central USAC*.
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14321.pdf
- Barona Betancourt, R. (2016). *Regimen Salarial y Prestacional del Sector Público*. Leyer
- Bordani Salamanca, A. (2005). El modelo chileno de jurisdicción constitucional de las libertades: análisis en el marco de los valores de seguridad jurídica e igualdad constitucional. *Dialnet*, 8(1), 89-117. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2282976>
- Cea Egaña, J. (2004). La seguridad jurídica como derecho fundamental. *Revista de derecho*, 11(1), 47-70
- Cruz Moratones, C., Fernades Blanco, C., y Ferrer Beltrán, J. (2015). *Seguridad Jurídica y Democracia en Iberoamérica*. Marcial Ponds Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Cusi Alanoca, J. L. (2023). *Sistema de sana critica racional*. Ibañez Ediciones
- Diaz Rueda, R. M. (2015). *Seguridad Jurpidica y Aplicación de Derecho en Colombia*. Macial Ponds Ediciojes Jurídicas y Sociales S.A.
- Gallego Marín, C. (2012, 10 de diciembre). El concepto de seguridad jurídica en el estado social. *jurid. Manizales*, 9(2), 70-90. [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9\(2\)_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9(2)_6.pdf)
- García Manrique, R. (2012). *El Valor de la Seguridad Jurídica*. Iustel
- García Máynez, E. (2002). *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrua
- Gómez Lee, I. D. (2016). *La seguridad jurídica - Una teoría multidisciplinaria aplicada a las instituciones*. Universidad Externado de Colombia

- Gordillo, A. (2005). *¿Puede la Corte Suprema de Justicia de la Nación Restituir la Seguridad Jurídica al País?* Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
- Gutiérrez Ayala, M. (2018). *Entre la seguridad jurídica y la seguridad humana*. Comisión nacional de los Derechos Humanos. <http://www.cndh.org.mx>
- Herrera, J. (1989). *Los derechos humanos desde la escuela de Budapest*. Tecnos
- Hierro Sánchez Pescador, L. (1989). *Seguridad jurídica y actuación administrativa. Documentación Administrativa, (218-219)*. <https://doi.org/10.24965/da.v0i218-219.5138>
- Hobbes, T. (1966). *Concerning Government and Society. The English Works of Thomas Hobbes* Edited by Sir William Molesworth
- Laporta, F. (2013). *América Latina: Problemas de vigencia y aplicación del derecho*. Universidad Autónoma de Madrid. <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/problemas%/pdf>
- López Oliva, J. O. (2011). La Consagración del Principio de Seguridad Jurídica como consecuencia de la Revolución Francesa de 1789. *Prolegómenos*, 121-134
- Montoya Rivero, V. (1998). Amparo contra el procedimiento de reformas a la Constitución. *Revista Jurídicas*. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/viewFile/2255/2118>
- Mosquera Ortiz, J. A. (2015). *Repositorio Universidad Militar Nueva Granada*. https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7574/trabajo_de_grado_portada_y_documento_22_de_enero_2%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ossorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Heliasta

- Pasquel Rodríguez, E. (2001). *Amparo Vs. Amparo: entre el derecho al proceso y la seguridad jurídica*. file:///C:/Users/MARGOTH/Downloads/Dialnet-AmparoVsAmparo-5109802.pdf
- Pérez Luño, A. E. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *Boeltin de la Facultad de Derecho*, 25-38
- Quinche Ramírez, M. (2010). La seguridad jurídica frente a sentencias definitivas. Tutela contra sentencias. *Estudios Socio-Jurídicos*, 12(1), 99–126. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1183>
- Rangel Triana, J. C., Y López Falla, C. A. (2022). *Tensión entre la acción de tutela contra tutela el principio de seguridad jurídica en Colombia*. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23997/>
- Recaséns Siches, L. (1929). *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico (La filosofía del derecho en el siglo XX)*. Labor
- Romo Caicedo, D. F. (2017). *Acción de tutela contra providencia judicial, una perspectiva desde el consejo de estado*. [Trabajo de grado para optar por el título de Magíster en Derecho Público para la Gestión Administrativa, Universidad de los Andes]. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/c2f708a0-5754-4919-a321-b55140151dd1/content>
- Soto Lamadrid, M. Á. (s.f.). *Constitución y seguridad jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2642/9.pdf>
- Vega Gómez, J. (2016). *Seguridad Jurídica e interpretación Constitucional*. Universidad Autónoma Nacional de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4331/9.pdf>

Vigo, R. L. (2003). *De la ley al derecho*. Porrúa